

Enero 29/47

#4467

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por virtud del cual se modi-
fican el Art. 41. de la ley Organica del Banco
Agrícola e Hipotecario de la República.

6 Piezas

Enero 1947

1667

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
30 de enero de 1947

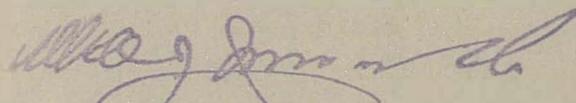
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3377, de fecha 29 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República No. 908 promulgada el 10. de Junio del año 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd.

61/9153



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3377

29 ENE 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, un proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República No. 908 promulgada el 10. de junio del año 1945.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

861/9152



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3248

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República recibió su oficio No. 1666, del 30 de enero de 1947 así como la Ley que se sirvió remitirle anexa, por medio de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República, que ha sido promulgada en fecha 2 de febrero de 1947 y registrada con el No. 1342.

Saluda a Ud. con la mayor consideración,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

cap
am/jcs.

01/9243

1666

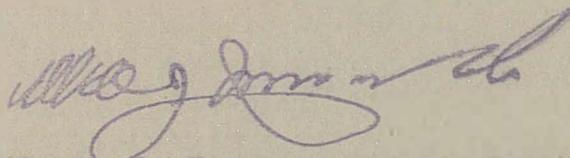
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
30 de enero de 1947

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República No. 908 promulgada el 10. de Junio del año 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd.

01/9272



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, No. 908, del 10, de Junio de 1945, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 41.- Las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Agrícola e hipotecario y los intereses y primas que representen, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública. Esta exención alcanza el impuesto sobre sucesiones y donaciones y, en consecuencia, dichas cédulas y sus accesorios no serán computados en la determinación del valor de la transmisión sucesoral o de la donación sujeto a impuesto, ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa del mismo, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
(Fdo) Porfirio Herrera

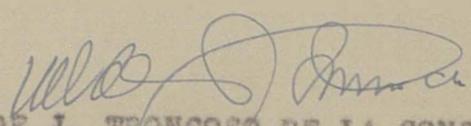
SECRETARIOS
Polibio Diaz
(Fdo) Federico Nina hijo

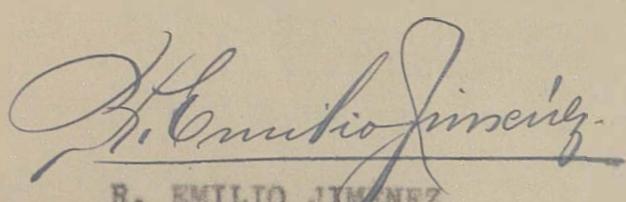
dd. DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

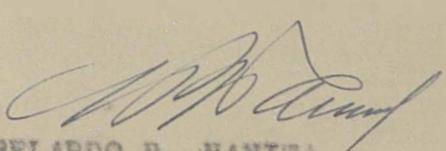
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana. FAG.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


R. EMILIO JIMENEZ
Secretario


ABELARDO R. NANITA
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ACUERDO DE LA COMISION DE LA LEGISLATURA

El Senado de la Republica Dominicana, en sesion ordinaria celebrada en la ciudad de Santo Domingo, a las diez y siete horas del dia veintidós de mayo de mil novecientos veintidós, ha acordado lo siguiente:

M. de J. TORRES DE LA COMISA
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Vice-Secretario

18. LEGISLATURA de 1922
REGISTRADA AL No. 11392
en el folio..... del libro letra.....
No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de de
hojas escritas en máquina a razón de dos especios
interlineales

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo 1922
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, No. 908, del 10. de Junio de 1945, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 41.- Las cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Agrícola e hipotecario y los intereses y primas que representen, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública. Esta exención alcance el impuesto sobre sucesiones y donaciones y, en consecuencia, dichas cédulas y sus accesorios no serán computados en la determinación del valor de la transmisión sucesoral o de la donación sujeto a impuesto, ni estarán sometidos a indisponibilidad por causa del mismo, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia; 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Polibio Díez.

Federico Nolasco.

EL CONGRESO NACIONAL EN COMPLEJO DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 3442

en el folio 245 del libro letra B de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1919

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretario Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

X-7